Columna Legal*

El principio de libre concurrencia en los dictámenes de la Contraloría

El último tiempo, la Contraloría General de la República ha sido prolífera en la emisión de dictámenes sobre compras públicas. Es así como durante este año se han dictado más de 60 dictámenes referidos a diversas materias contempladas en la contratación pública. Entre ellas, el principio de libre concurrencia consagrado en los procesos de contratación, resulta de gran importancia.

Al respecto, la Contraloría se ha pronunciado abarcando distintas aristas de este principio, como ocurre al referirse a las inhabilidades para contratar previstas en el artículo 4 de la Ley N° 19.886.

En reiteradas ocasiones se ha dicho que las únicas inhabilidades para contratar con el Estado se encuentran contempladas en el artículo 4° de la Ley N° 19.886. Esto, porque muchas entidades públicas insisten en entrabar el acceso de los proveedores a los procesos de licitación pública, imponiendo requisitos, condiciones o "creando" inhabilidades que no están previstas en la legislación aplicable.

Esto se ve plasmado por ejemplo, en el dictamen N° 14.552/2008, el cual dice que no procede restringir la participación a empresas dedicadas **"a un determinado rubro"**, ya que de acuerdo a la ley, cualquier persona natural o jurídica no inhabilitada legalmente, puede presentar ofertas. Asimismo, el dictamen N° 17.886/2008 señala que no existe fundamento legal para que sólo puedan participar en una licitación, quienes "**no tengan obligaciones pendientes con el Ministerio"** , y el dictamen N° 19.534/2008 que objeta cláusula de bases de licitación que prohíbe participación a quienes **"tengan conflictos de intereses con el Ministerio".**

De lo anterior queda claro que **los órganos administrativos no están facultados para crear ni aplicar otras inhabilidades que las prescritas en la ley.**

Por otro lado, y en la misma línea de protección y promoción del principio de libre concurrencia de los oferentes, la Contraloría señala en dictamen N° 20.401/2008 que **no procede restringir la participación a una propuesta pública a personas jurídicas,** y en el dictamen N° 15.925/2008, que la libre concurrencia de los oferentes dispuesta en el artículo 4° de la ley N° 19.886, **no obsta a la participación de personas naturales**.

Así, la Contraloría reitera e insiste en que el principio de libre concurrencia prima en la contratación pública, de modo que éste debe ser respetado y aplicado por las entidades compradoras, y no establecer trabas al acceso de proveedores. Al contrario, la mayor parte de éstos puedan participar en los procesos de licitación pública, para que así haya mayor competencia y mejores ofertas.

***Columna elaborada por Bárbara Matamala, abogada de la División de Gestión Corporativa y Jurídica de la Dirección ChileCompra.**

Visite la Sección Normativa del sitio www.chilecompra.cl. Allí podrá encontrar toda la normativa en Compras Públicas, instructivos, manuales, guías, la normativa relacionada de otros organismos públicos y los dictámenes de la Contraloría General de la República.

Dirección ChileCompra
Monjitas 392, piso 8
Santiago, Chile

Fono: (562) 290 44 00
Fax: (66 2) 290 44 58
www.chilecompra.cl